H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria

- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO EXP-SEN : 0641-PE-96 EXP-DIP : 0055-S-97

PER-ING : 114

SES-ING : ORDINARIAS

PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 146

TIPO-DOC: MENSAJE 1199 Y PROYECTO DE LEY PODER EJECUTIVO

RESULT : SANCIONADO

PER-SANC: 115

SES-SANC: ORDINARIAS LEY : (24890)

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	MENEM, CARLOS SAUL	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO	PODER EJECUTIVO	
	DI TELLA, GUIDO	PODER EJECUTIVO	

Título: ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES, SUSCRITO EN RABAT, REINO DE MARRUECOS, EL 13/06/1996.

Sumario: APROBACION DEL MISMO.

COM-DIP RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ECONOMIA

COM-SEN RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INVERSION

TRAMITE

Est.Parl 30/10/96 Pág.: 6107

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1968/97

Dict.Sen ORDEN DEL IA 207/97

Movimientos	Diario Ses. Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION PASA A DIPUTADOS - (TP 43) INDICACION PRESIDENCIA TRATAMIENTO CONJUNTO CONSIDERACION Y SANCION	30/04/97 1890 13/08/97 2823 05/11/97 3449 05/11/97 3466/3827
LEY 24890	
Promulgación - Publicación	Boletín Oficial

PROMULGADA DE HECHO (02/12/97)

09/12/97

REPUBLICA ARGENTINA

orreo sentino 43 (R)	FRANQUEO A PAGAR Cuento Nº 420
Cor Arger	

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

22ª REUNIÓN — 8ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE ABRIL DE 1997 Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor CARLOS F. RUCKAUF, y del señor presidente provisional del Honorable Senado,

doctor EDUARDO MENEM

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO y doctor DONALDO A. DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R. AGÚNDEZ, Jorge A. ALASINO, Augusto ALMIRÓN, Carios H. AVELÍN, Alfredo BAUM, Daniel BAUZÁ, Eduardo BERHONGARAY, Antonio T. BITTEL, Deolindo F. BRANDA, Ricardo A. CABANA, Fernando V. CAFIERO, Antonio F. CANTARERO, Emilio M. COSTANZO, Remo J. DE LA ROSA, Carlos L. DE LA SOTA, José M. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E. FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela FIGUEROA, José O. GACLIARDI, Edgardo J. GALVÁN, Raúl A. GENOUD, José GIOJA, José L. HUMADA, Julio C. LEÓN, Luis A. LÓPEZ, Alcides H. LOSADA, Mario A. MAC KARTHY, César MAGLIETTI, Alberto MANFREDOTTI, Carlos MARANGUELLO, Pedro C. MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M. MASSACCESI, Horacio MASSAT, Jorge MAYA, Héctor M. MELGAREJO, Juan I.

MENEGHINI, Javier R. MENEM, Eduardo MIRANDA, Julio MOREAU, Leopoldo R. G. OUDÍN, Ernesto R. OYARZÚN, Juan C. PARDO, Angel F. PEÑA de LÓPEZ, Ana M. PRETO, Ruggero QUINZIO, Bernardo P. REUTEMANN, Carlos A. RIVAS, Olijela del Valle ROMERO FERIS, José A. SÁEZ, José M. SALA, Osvaldo R. SALUM, Humberto E. SAN MILLÁN, Julio A. SAPAG, Felipe R. SOLANA, Jorge D. STORANI, Conrado H. TELL, Alberto M. ULLOA, Roberto Augusto USANDIZAGA, Horacio D. VAQUIR, Omar M. VERNA, Carlos Alberto VILLARROEL, Pedro G. VILLAVERDE, Jorge A. YOMA, Jorge R. ZALAZAR, Horacio A.,

AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo LUDUEÑA, Felipe E.

POR ENFERMEDAD:

VACA, Eduardo P.

POR SUSPENSION:

ANGELOZ, Eduardo C.

Internacional de Telecomunicaciones (UIT) adoptados en Ginebra, Confederación Suiza (P.E.-1.022/96). Se aprueba. (Pág. 1874.)

- 43. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio del Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing, República Popular China (P.E.-1.057/96). Se aprueba. (Página 1880.)
- 44. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre el Cobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Buenos Aires (P.E.-1.058/96). Se aprueba. (Pág. 1881.)
- 45. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía, de Ecología y Desarrollo Humano y de Turismo en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicitan informes acerca de la preselección por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica de cuatro zonas para la creación de repositorios de residuos radiactivos (S.-1.496/96). Se aprueba. (Pág. 1883.)
- 46. Consideración del dictamen de la Comisión de Cultura, en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se declara de interés cultural para el Honorable Senado el VI Congreso Nacional de Escritores y I Encuentro de Escritores del Mercosur a realizarse en Termas de Río Hondo, Santiago del Estero (S.-2.874/96). Se aprueba. (Página 1884.)
- 47. Consideración del dictamen de la Comisión de Cultura, en el proyecto de resolución de los señores senadores Bauzá y de la Rosa por el que se declara de interés cultural para el Honorable Senado el Encuentro denominado "La Italia, las Italias, raíces e identidad", organizado por la Fundación Italiana Grinzane Cavotar (S.-206/97). Pasa al archivo. (Fágina 1885.)
- 48. Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de declaración del señor senador Villaverde por el que se adhiere al 15º aniversario del desembarco militar argentino en Puerto Argentino (S.-321/97). Se aprueba. (Página 1886.)
- 49. Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en dos proyectos de declaración: uno de la señora senadora Rivas y el otro del señor senador Romero Feris, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del antropólogo, senador y escritor brasileño Darcy Ribeiro (S.-2.828 y 2.847/96). Se aprueba otro proyecto de declaración. (Página 1887.)

- 50. Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el Día de la Mujer Destacada en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, y se otorga un premio nacional a la mujer destacada del año (C.D.-17/97). Se aprueba. (Pág. 1888.)
- 51. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de resolución del señor senador Manfredotti y otros senores senadores por el que se ratifica todo lo actuado por la comisión técnica ad hoc referido a los espacios físicos de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro (S.-2.552/96). Se aprueba. (Pág. 1889.)
- 52. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito en Rabat, Reino de Marruecos (P.E. 641/96). Se aprueba. (Pág. 1890.)
- 53. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay (P.E.-643/96). Se aprueba. (Pág. 1892.)
- 54. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor senador Vaquir por el que se declara de interés parlamentario y cultural el II Congreso Iberoamericano de Psicología Social y el VII Congreso Argentino de Psicología Social y Política (S.-160/97). Se aprueba. (Pág. 1893.)
- 55. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de resolución de los señores senadores Losada y Sala por el que se convoca en audiencia pública a representantes de la actividad turística a fin de recibir sus aportes para la elaboración de la legislación específica, en particular en aquellos aspectos que permitan desarrollar y perfeccionar el sistema de turismo receptivo en la Argentina (S.-391/97). Se aprueba. (Pág. 1894.)
- 56. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Población y Desarrollo en el proyecto de comunicación del señor senador Baum por el que se solicita se autorice a la Corporación Interestadual Pulmarí a transferir a diversas comunidades mapuches de la provincia del Neuquén la titularidad de tierras ya concesionadas a éstás (S.-1.738/96). Se aprueba. (Pág. 1895.)
- Consideración de la postergación del tratamiento del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitu-

se solicitan informes acerca del dictado del decreto para la privatización del Correo Argentino (S.-196/ 97). Se rechaza. (Pág. 1931.)

- 75. Moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Maglietti para considerar el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicitan informes acerca del dictado de un decreto sobre privatización de aeropuertos (S.-197/ 97). Se rechaza. (Pág. 1932.)
- 76. Consideración sobre tablas del proyecto de comunicación del señor senador Avelín por el que se solicita ayuda financiera para paliar la emergencia educativa de la provincia de San Júan hasta marzo de 1998, conforme a los términos de la Ley Federal de Educación (S.-410/97). Se aprueba. (Pág. 1933.)
- 77. A moción del señor senador Tell se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre regulación de derechos arancelarios para importaciones provenientes del Mercosur, mientras subsista la asimetría generada por el Brasil para el sistema sucro-alcoholero (C. D.-26/97). Se aprueba. (Pág. 1934.)
- 78. Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley del señor senador Cantarero por el que se modifica el último párrafo del artículo 36 de la ley 24.764 en lo referido al presupuesto de 1997 (S.-650/97). Se aprueba. (Pág. 1936.)
- Apéndice:
 Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1936.)

-En Buenos Aires, a las 16 del miércoles 30 de abril de 1997:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Para una manifestación en minoría tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: desconozco — y me gustaría saber cuál es el compromiso de labor parlamentaria asumido, la hora fijada para el inicio de la sesión y la tolerancia en la espera para formar quórum.

Sr. Presidente. — Si bien no estuve presente en la reunión de presidentes de bloque de ayer, en la que se elaboró el plan de labor, entiendo que la hora fijada para el comienzo de la sesión era 15 y 30.

Por otra parte, los señores senadores de bloque se han comprometido a efectos de formar quórum rápidamente. Tengo la impresión de que en cinco minutos tendremos a todos los señores senadores sentados en sus bancas —v más sentados que nunca—, señor senador Avelín.

- -Se continúa llamando.
- -A las 16 y 5:
- Sr. Presidente. La sesión está abierta.

,

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito a la señora senadora por Formosa señora Ana Margarita Peña de López a izar la bandera en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

> -Puestos de pie los presentes, la señora senadora Peña de López procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

> > 3

HOMENAJES

1

Sr. Presidente. — En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje al Día de la Libertad de Expresión, para lo cual corresponde considerar el proyecto contenido en el expediente S.-620/97, del señor senador Romero Feris.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee el proyecto de declaración que figura en el punto LXVI de los Asuntos En-

Sr. Presidente. – En consideración en general

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: simplemente solicito la aprobación de este proyecto referido al homenaje al Día de la Libertad de Expresión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- -La votación resulta afirmativa.
- -En particular es igualmente afirmativa.
- Sr. Presidente. Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

П

Sr. Presidente. — A continuación, corresponde rendir homenaje al Día del Trabajador, que se celebra el 1º de mayo.

el expediente S.-2.552/98, Manfradotti y otros: proyecto de resolución ratificando todo lo actuado por la comisión técnica ad hoc (R.S.A.-252/98 - 28-8-86) referido a los espacios físicos de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro; y, por las razcues que dará el miembro informante, os aconsejar su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el articulo 121 del Reglamento del Honorable Sunado, esta dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de abril de 1997...

Jorge R. Yoma. — Julio A. San Millón. —
César Mac Karthy. — Erneste R. Oudin. — Eduardo Menem. — Enrique Mortínez Almudevar. — Julio C. Humeda.
— Augusto Alasino. — Horacio A. Zalazar. — Deolindo F. Bittel. — Edgardo
Gagliardi. — José O. Figueroa. — Ricardo A. Branda. — Héctor M. Mayo. —
José M. Sáez. — Alberto M. Tell. —
Angel F. Pardo. — Juan R. Aguirre Lanari. — Graciela Fernández Meijide.

Proyecto de resolución

Visvo la resolución D.R.-218/96 de esta Honomeble Cámara y:

CONSIDERANDO:

Que se materializó el otorgamiento en uso a la Biblioteca del Congreso de la Nación de los espacios físicos necesarios del edificio de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sito en la calle Hipólito Yriyogen 1770 de esta Capital, según consta en el acta del 2 de octubre de 1996 de la Comisión Tecnica ad hoc dispuesta mediante R.S.A.-252/96 y habiendo la misma concluido las tareas que dicha resolución D.R.-216/96 le encomendara.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Ratificar todo lo actuado por la Comisión Técnica ad hoc (R.S.A.-252/96, 28-8-96) dándose de esta forma cumplimiento a lo establecido en el segundo apartado de la resolución D.R.-218/96 del 8 de meyo del corriente año.

Carlos Manfredotti. — Augusto Alasino. — Olijela del Valle Rivaz. — Oscar Figueroa. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 8 de mayo de 1996 este honorable cuerpo aprobó la resolución D.R.-216/96 cuyo untecedente fuera un proyecto de resolución (expediente 1.766/95) presentado per el señer senador José O. Figueroa que reprodujo a su vez el expediente 1.617/93 que acompañaran los señores senadores Rivas, Rubeo. Britos, Massat y Snopek.

La resolución referida estableció ctorgar en uso a la Eliblioteca del Congreso de la Nación los espacios necesarios del edificio de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguros para unificar el desarrollo de todas sus actividades, y a tales fines determino la creación de una Comisión Técnica ad noc, que instrumentaria la presente resolución, acordando a su vez la homologación de todo lo actuado por la Comisión Administradora de la Eliblioteca del Congreso de la Nación y este hoporable cuerpo.

Con fecha 28 de agosto de 1996, la Secretaria Administrativa del Senado de la Nación, bajo resolución R.S.A.-252/96 designó a los señores licenciado don Alberto Coto por ese honorable cuerpo y contador don Alberto Revah en su calidad de director coordinador géneral de la Biblioteca del Congreso de la Nación como integrantes de la Comisión Técnica ad Loc quienes con éxito y responsabilidad llevaron a cabo las areas encomendadas, dando ensiplim ente a través del acta del 2 de octubre de 1996 del otorgamiento en uso de espacios edilicios de la ex Caja Nacional de Ahotro y Segutos, sito en Hipólito Yrigoyen 1770 de la Capital Federal; a la Biblioteca del Congreso de la Nación, necesarios para la unificación del desarrollo de las actividades pertinentes a la misma; estableciendo con nieridiana certeza, el destino de cada espacio en uso; adjuntando a dicho acta los planos que acompañan esta determinación; como anexos 1 y 2 integrando el cuerno de la misma.

Finalmente, y habiendo cumplido su cometido esta comisión ad hoc elevó su actuación a la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, que ratificó todo lo actuado bajo resolución 327/98, del 7 de octubre de 1998.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta el segundo apartado de la resolución D.R.-216/96 se eleva este proyecto de resolución (acompañando copia de las resoluciones y acta), para que este Honorable Senado de la Nacion ratifique todo lo actuado sobre el particular.

Carlos Manfredotti. — Augusto Alasino. — Olijela del Valle Ricas. — Oscar Figueroa. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- La votación resulta afirmativa.
- En particular es ignalmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

52

ACUERDO CON EL REINO DE MARRUECOS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exte-

el expediente S.-2.552/98, Manfredotti y otros: proyecto de resolución ratificando todo lo actuado por la comisión técnica ad hoc (R.S.A.-252/98 - 28-8-98) referido a los espacios físicos de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Regiamento del Honorable Sonado, este dictamen pasa directamente al orden del dia.

Sala de la comisión, 2 de abril de 1997...

Jorge R. Yoma. — Julio A. San Millán. —
César Mac Karthy. — Erneste R. Oudin. — Eduardó Menem. — Enrique Martinez Almuslevar. — Julio C. Humada.
— Augusto Alasino. — Horacio A. Zalazar. — Deolindo F. Bittel. — Edgardo
Gagliardi. — José O. Figueroa. — Ricardo A. Branda. — Héctor M. Maya. —
José M. Sáez. — Alberto M. Tell. —
Angel F. Pardo. — Juan R. Aguirre Lanari. — Graciela. Fernández. Meljide.

Proyecto de resolución.

Visto la resolución D.R.-216/96 de esta Honorable Cámara y.

- CONSEDERANDO:

Que se materializó el otorgamiento en uso a la libilioteca nel Congreso de la Nación de los espacios físicos necesarios del edificio de la ex Caja Nacional de Anono y Seguros, sito en la calle Hipólito Yriyogen 1770 de esta Capital, según consta en el acta del 2 de octubre de 1996 de la Comisión Técnica ad hoc dispuesta mediante R.S.A.-252/96 y habiendo la misma concluido las tareas que dicha resolución D.R.-216/96 le encomendara.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Ratificar todo lo actuado por la Comisión Técnica ed hoc (R.S.A.-252/96, 28-8-96) dándose de esta forma cumplimiento a lo establecido en el segundo apartado de la resolución D.R.-216/96 del 8 de mayo del corriente año.

Carlos Manfredatti. — Augusio Alasino. —
Olijela del Valle Rivas. — Oscar Figueroa. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 8 de mayo de 1996, este honorable cuerpo aprobó la resolución D.R.-216/96 cuyo antecedente fuera un proyecto de resolución (expediente 1.766/95) presentado par el señor senador Josó O. Figueroa que reprodujo a su vez el expediente 1.617/93 que acompañaran los señores senadores Rivas, Rubber Britos, Massat y Snopek.

La resolución referida establectó otorgar en uso a la Biblioteca del Congreso de la Nación los espacios necesarios del edificio de la ex Caja Nacional de Aborto y Seguros para unificar el desarrollo de todas sus actividades, y a tales fines determinó la creación de una Comisión Técnica ad hoc, que instrumentaría la presente resolución, acordando a su vez la homologación de todo lo actuado por la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación y este honorable cuerpo.

Con fecha 28 de agosto de 1996, la Secretaria Administrativa del Senado de la Nación, bajo resolución R.S.A.-252/96 designó a los señores licenciado don Alberto Coto por ese honorable cuerpo y contador don Alberto Revah en su calidad de director coordinador géneral de la Biblioteca del Congreso de la Nación como integrantes de la Comisión Técnica ad hoc quienes con éxito y responsabilidad llevaron a cabo las areas encomendadas, dando cumplimiento a través del acta del 2 de octubre de 1996 dei otorgamiento en uso de espacios edificios de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sito en Hipólito Yrigoyen 1770 de ia Capital Federal; a la Biblioteca del Congreso de la Nación, necesarios para la unificación del desarrollo de las actividades portinentes a la misma; estableciendo con meridiana certeza, el destino de cada espacio en uso: adjuntando a dicho acta los planos que acompañan esta determinación; como anexos 1 v 2 integrando el cuerpo de la misma.

Finalmente, y habiendo cumplido su cometido esta comisión ad hoc elevó su actuación a la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, que ratificó todo lo actuado bajo resolución 327/95 del 7 de octubre de 1996.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta el segundo apartado de la resolución D.R.-216/96 se eleva este proyecto de resolución (acompañando copia de las resoluciones y acta), para que este Honorniale Senado de la Nación ratifique todo lo actuado sobre el particular.

Carlos Manfredotti. — Augusto Alasine. — Olifeta del Valle Rivas. — Oscar Figueroa. — Héctor M. Maya.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- La votación resulta afirmativa.
- -En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

52

ACUERDO CON EL REINO DE MARRUECOS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exte-

riores y Culto y de la Inversión en el mensaje y provecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones, suscrito en Rabat, Reino de Marruecos. (Orden del Día Nº 207.)

Por Secretaría se dará lectura. Sr. Secretario (Piuzzi.). — (Lee)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el
Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción
y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito en
Rabat, Reino de Marruecos, el 13 de junio de 1996; y
por las razones que dará el miembro informante os
aconsejan su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del reglemento este dictamen pasa directamente al erdídel día.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 1996.

Eduardo Menem. — Jorge J. Massat. —
Luis A. León. — Juan R. Aguirre Langri. — Carles A. Verna. — Enrique Martinez Almudevar. — Carlos Manfredolti.
— Olifela del Valle Rivas. — José C. Flgueroa. — Omar M. Vaquir. — Felipe
R. Sapag. — Alberto R. Maglietti. —
Mario A. Losada. — Alberto M. Teli.

PROYECTO DE LET

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 19 — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones, suscrito en Rabat — Reino de Marruecos — el 13 de junio de 1996, que consta de diez (10) artículos , cuya fotocopía autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 29 - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Teila.

Mensaie del Foder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 23 de octubre de 1996.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones, suscrito en Rabat —Reino de Marruecos— el 13 de junio de 1996.

A través de este acuerdo se procura crear las condiciones favorables para una mayor cooperación económica entre ambos países, en particular para la realización de inversiones por parte de inversores de un Estado en el territorio del otro.

Este acuerdo, como los anteriormente firmados por el gobierno nacional, consagra entre los países firmantes, el compromiso de no contravenir ciertas reglas que, siende propias de esta materia, forman parte del conjunto de principios comunes a todas las naciones: el cumplimiento de los contratos; el respeto de un proceso legal y la indemnización previa en caso de expropiación; la validez internacional de la subrogación en el ámbito de los seguros y garantías; el derecho de usar, gozar y disponer de su propiedad, incluso el de liquidada y repatriar su producido. En particular, el Estado receptor de la inversión se obliga a abstenerse de adoptar medidas injustificadas o discriminatorias que afecten la gestión de aquélia.

Es preciso no render de vista el objetivo principal de este tipo de acuerdos, que es incitar a la inversión gentina y productiva. A través de ellos, los Estados aceptan mantener inalterables durante su vigencia cierias normas de tratamiento de las inversiones, con lo que se espera establecer un clima de estabilidad y confianza para atraer inversiones.

Asimismo, el acuerdo otorga el fundamento para la cobertura de los riesgos de expropiación e nacionalización; los daños por guerra, conflicto armado o tumulto; y las restricciones a la transferencia de dividendos y otros ingresos derivados de una inversión o al reputrío del capital.

Con relación al último aspecto, este acuerdo incluye el principio general universalmente establecido según el cual el inversor debe poder remitir los beneficios que obtenga de su inversión al país de origen de los capitales, así como centar con la posibilidad de repatriar el capital invertido en caso de cesación de actividades o liquidación de su inversión.

El acuerdo prevé, como es usual en este tipo de instrumentos, que las disputas que surjan entre un inversor y un Estado contratante puedan ser sometidas o bien a los tribunales nacionales del Estado receptor de ja inversión o bien al arbitraje internacional.

La aceptación del arbitraje por el acuerdo no es sino el necesario reconocimiento de la importancia creciente que esta institución reviste en la actualidad como método apropiado para dirimir las controversias que se

^{*} No se incluye en esta publicación.

planteen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Su incorporación en un tratado celebrado por nuestro país reafirma la tendencia ya plasmada en nuestra legislación y en instrumentos económicos y financieros suscritos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico desde 1973.

Estimase que estos enunciados vuelcan en un acuerdo bilateral las decisiones en materia de política económica y financiera adoptadas por el gobierno nacional que configuran el nuevo perfil con el cual la República Argentina se presenta ante la comunidad internacional.

La aprobación de este acuerdo a la vez que contribuirá a estrechar las relaciones bilaterales con el Reino de Marruecos, permitirá contar con un instrumento jurídico adecuado para fornentar el incremento de inversiones productivas en el país, con el beneficio que esto significará para el desarrollo y el bienestar de la comunidad nacional.

· Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tellu.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- -La vetación resulta afirmativa.
- -En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el provecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

53 -

PROTOCOLO SOBRE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recúproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay. (Orden del Día Nº 208.)

Por Secretaria se dará lectura. Sr. Secretaria (Piuzzi). — (Lee)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión han considerado el mensaje y proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Protocolo de Co-

lonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento —República Oriental del Uruguay— el 17 de enero de 1994; y, por las razones que dará el miembro informante os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del reglamento este dictamen pasa directamente al orden

del día.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 1/996.

Eduardo Menem. — Jorge J. Massit. — Luis A. León. — Carlos A. Verna. — Juan R. Aguirre Lanari. — Carlos Manfredotti. — Enrique Martinez Almudevar. — Olijela del Valle Rivas. — José O. Figueroa. — Felipe R. Sapag. — Omar M. Vaquir. — Alberto R. Maglietti. — Mario A. Losada. — Alberto M. Tell.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,/...

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíptoca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento —República Oriental del Uruguay— el 17 de enero de 1994, que consta de doce (12) articulos y un (1) anexo o, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 29 - Comuniquese af Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM. Jorge A. Rodriguez. — Guido Di Tella.

Mensaje del Foder Ejecutivo nacional

Buerlos Aires, 23 de octubre de 1996.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento — República Oriental del Uruguay—, el 17 de enero de 1994.

A través de este Protocolo, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, por el que se crea el Mercado Común del Sur (Mercosur), pretenden crear condiciones favorables para el incremento de las inversiones de una de ellas en el territorio de las otras, lo que intensificará la cooperación económica y acelerará su proceso integrativo.

Cada parte de este Protocolo promoverá las inversioges de las otras, concediéndoles un tratamiento no menos favorable que las que realicen sus propios

^{*} No se incluye en esta publicación.

REPUBLICA ARGENTINA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 420

O 2007

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

52* REUNION — 11* SESION ORDINARIA — NOVIEMBRE 5 DE 1997

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri, Marcelo López Arias y Oscar Santiago Lamberto

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Enriq e Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES: ABALOVICH, Eduardo Antonio ABAN, Gieria del Socorro ABASTO, Angel Leónidas ACEVEDO, Sergio Edgardo ADAIME, Felipe Teofilo ALARCIA, Martha Carmen ALESSANDRO, Dario Pedro ALSOGARAY, Alvaro Carlos ALTERACH, Miguel Angel ALVAREZ, Carlos Raul ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel ALVAREZ GARCÍA, Normando Miguel ALLENDE, Alfredo Estanislao ARAGONES de JUAREZ, Mercedes M. ARIAS, César ATANASOF, Alfredo Néstor AVILA, Eduardo Carlos AYALA, Juan Carlos AYETZ, Liliana BALTER, Carlos Mario BANZAS de MOREAU, Maria del C. BARBERIS, Edgardo Angel BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto BARRIOS, Luis Américo BARRIGS ARRECHEA, Bicardo Alfredo BAYLAC, Juan Pable BECERRA, Carlos Armando BENEDETTI, Jorge Enrique BENZI, María Cristina de los angeles BIANCULLI, Leticia BIZZOTTO, Meana BONINO, Miguel Angel BORDA, Osvaldo BORDENAVE, Marcela Antonia BORDÍN, Hugo Antonio BORTOLOZZI de BOGADO, A. R. BRAVO, Alfredo Pedro BEITOS, Chalde Norvel BRUNELLI, Naldo Raúl A. BULACIC. Rafael Alberto CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio CACIRÓN, Juan Carlos CAFFERATA NORES, José Ignacio CAMERO, Juan Pablo Coller, Carmen del Zacarlo Cl. 1980. Asibal CB9744.0, Educado Oscar CAMADA, Marie Miguel

CAMBARERI, Fortunato Rafael CAMPERO, Rodolfo Martin CARBAJAL, Anroldo Dante CARCA, Elisa Beatriz CARRARA, Emilio Eduardo CARRIO, Elisa María Avelina CASARI de ALARCIA, Leonor CASTILLO, José Luis CASTILLO, Oscar Anibal CASTRO, Carlos José CEBALLOS DE MARIN, Fani Azucena CORCHUELO ÉLASCO, José Manuel CRUCHAGA, Melchor René CHICA, Juan José DAS NEVES, Mario D'ELIA, Roberto Antonio DEL FABRO, Lilian del Carmen DELLEPIANE, Carlos Francisco DIAZ LOZANO, Julio Cesar DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raul DIGÓN, Roberto Secundino DOMINA, Esteban Alberto DOMINGUEZ, Dolores Carmen DOMINGUEZ, Lerenzo Sebastián DOMSIC, Lidia C. DRAGICEVIC, Carmen Nilda DRISALDI, María Rita DUFOU, Pedro Alfredo DUMÓN, José Gabriel ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio ESTRADA, Arnaldo Damián FADEL, Mario Nailib FABRISSIN, Carlos Alberto FERNANDEZ, Alberto Manuel FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A. FIGUEROA, Pedro Octavio FLORES. Rafael Horacio FRAGOSO, Francisco Ulices FUNES Carlos Deleio GABRIELLA, Rodelfo Federico GALANTE, Pedro Jorge Roque GALMARINI, Fernando Nicolas GARAY, Nicolás Alfredo -GARRE, Nicolás Cella @ VETI, Mictor Angel GAMIA, finibile Mattricie GIANNI, Cloria Plania Costina GIMÉNEZ, Ramon Francisco

GODOY, Norma GOLPE, Carlos Horacio GOLLY, Eduardo Ceferine GÓMEZ DIEZ, Ricardo GONZÁLEZ, María Luisa GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan Moracio GONI; Maria Virginia GORINI, Floreal Edmundo GUDINO, Ermelinda Amalia GUEVARA, Cristina Rosalia GUTIERREZ, Diana Bárbara GUTIERREZ, Gustavo Eduardo GUZMAN, María Cristina HAODIM Carlos Guillermo HERRERA, Alberto HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito ILLIA, Martin Arturo IRRAZABAL, Liliana María del Carmen ISEQUILLA, Amalia JAUNARENA, José Horacio JOGA, Vicente Bienvenido JUNGOSA, Rodolfo Aldo KAEHLER, Enrique Rolando LAFFERRIÈRE, Ricardo Emilio LAHOZ, José Fernando LAMBERTO, Oscar Santiago LENCE, Héctor LIPONEZKY de AMAVET, Sara G. LOPEZ, Elsa Isabel LÓPEZ, José Aogusto LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo LLOPIS, Enrique Raul MACEDO, Horaclo Antonio MAQUEDA, Juan Carlos MARTÍNEZ, Esteban MARTINEZ, Manuel Luis MARTINEZ, Silvla Virginia MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl MARTINEZ ZUCCARDI, Manuel A. MATHOV, Enrique José MATZKIN, Jorge Rubén MAURETTE, Fernando Wenceslas MELOGNO, Elsa LIENEM, Carlos Omar MERCADER, Martha Evelina MERCADO LUNA, Ricardo Gastán MIGLIOZZI, Jelio Alberto MIRALLES de POMERO, Norma A. MONDELO, Linia Elizabeth

AL CAMARA DE DIFUTADOS DE LA NACION

RODIL, Rodolfo!

ROURIGUEZ, Jesús, KODLIGUEZ, Mahel E.

AUSENTES. EN MISION OFICIAL:

AUSENTE CON LICENCIA!

AUSENTES, CON SOLICITUD

MONDINO, Eduardo René. .

ROY, Irma

SANCHEZ, Mary

SAT, Ocsar

VITAR, José Alberto

ZAVALIA, José Luis

CARDOSO, Marta Blena

VENSENTINI, Marcelo Eduardo

VILLALBA, Alfredo Horacio

VIQUEIRA, Horacio Gustavo

MONTIEL, Sergio Alberto. MORELLO, Emilio Pedro

MOSSELLO de BÉNZO, Maria del C.

MOTHE, Félix Arturo MULLER, Mabel Hilda

MUSA, Laura Cristina NATALE; Alberto Adolfo

KEDER, Jorge Humberto NEGRI, Mario Raúi

NIEVA, Alejandro Mario OBARRIO, Luis Manuel OCAMPOS, Jerge Armando

OLIMA, Juan Carles

PANDO, Ana Maria

PARENTELLA, Irma Fidela PARRA, Nélida del Carmen

PASCUAL, Rafael Manuel

PASQUALINI de ACOSTA, Elida E. PASSO, Juan Carlos

PATTERSON, Ricardo Ancell PELAEZ, Victor PELLIN, Osvaldo Francisco PEPE, Lorenzo Antonio PEREYRA de MONTENEGRO, María G.

PÉREZ, Jorge Telmo PERNASETTI, Horacio Francisco PERRINI, Gioconda Enlalia PEZOA, Juan Carlos

PICHETTO, Miguel Angel PIERRI, Alberto Reinaldo PIÑON ÁVILA, Celia Isabel PIRIZ. Juan Carlos

POLINO, Hector Teodoro

POLO, Luis Nicolas PRUYAS, Tomás Rubén NAIMUNDI, Carlos Alberto .. RAMPI, Pascual Angel REMEDI, Luz E.

RICO, Aldo RIVADERA, Marta Liliana ROBERTI, Raquel Griselda

ROBLES, Miguel Argel

SUMARIO I., Manifestaciones en minoría, (Pág. 3441.)

2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3442.)

3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asun-

tos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3442.) di Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara, (Pág. 3443.)

B. Plan de labor de la Honorable Camara, (Pag. 3443.) 6. Manifestaciones del señor diputado Roggero relacionadas con los comicios celebrados en el país el 26 de octubre pasado. (Pág. 3444.)

7. Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas. (Pág. 3444.) . I. Moción de la señora diputada Rubi-. ni de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coantora sobre régimen para las producciones

ROGGERO, Humberto Jesús RUBEO, Luis RUBINI, Mirta Elsa -

RUIZ PALACIOS, José David A. SAGGESE, Néstor Mario SALIM, Fernando Omaz

SALINO, María Antonia SALTO, Julio Francisco José SAMPIETRO, Darci

SANTA MARÍA, José F. SANTANDER, Mario Armando SCRIMIZZI, Gloria Elida SCHIARETTI, Juan

SEBASTIANI, Claudio Augusto SOBRINO, Margarita María SOLANAS, Fernando Exequiel

SORIA, Carlos Ernesto SORIA, Edmundo del Valle SPERATTI, Alfredo Ramiro

STORANI, Federico Teobaldo Manuel STUBRIN, Marcelo Juan Alberto SUAREZ, Juan Carlos TAGLIAFICO, José A. TENEY, Carlos TEODOSIU, Jorge Nicolás TOGNI de VELY, Adriana Leonor

TOLOMEO, Leonor Ester TOMA, Miguel Angel TRETTEL MEYER, Raul TULIO, Rosa Ester VALCARCEL, Juan Manuel VAZQUEZ, Silvia Beatriz VERAMENDI, Juan Carlos

VIANA, Mariano Roberto VICCHI, Raúl Horacio VIGLIONE, Atilio Oscar VILCHE, Carlos Alberto

PARAJÓN, José María

ROJO, Rubén Dario ROLLANO, Eduardo Daniel La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43º reunión, período 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

ZUCCARDI, Cristina

agropecuarias denominadas orgánicas y/o ecológicas (2.872-D.-97). Se difiere el pronunciamiento. (Página 3444.) II. Pedido de pronto despacho formu-

lado por el señor diputado Dumón respecto de los proyectos sobre fi-

nanciamiento educativo (800, 2.943,

3.176 y 3.718-D.-96, 533, 896, 1.019, 1.176, 1.229, 1.365, 1.383, 1.568, 2.040, 2.147, 2.185, 2.635, 2.965, 2.979, 2.986, 3.068, 3.134, 3.653, 3.933, 3.938, 4.072, 4.848, 5.171 y 5.172-D.-97 y 64-P.E.-97). Se aprueba. (Pág. 3445.)

III. Moción del señor diputado Maurette de que se trate sobre tablas el pro-

yecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en Ampliaciones Especificas en Ciencia y Tecnología Erpaciales entre la República Argene

DE LA HONORABLE CAMARA! ARAMBURU, Guillermo Raŭl BONOMI, Silvia Monica BRESER, Adalberto Edgardo

LEGUIZAMON, María Laura

DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION

BULLRICH, Patricia CLOSS, Ramón Alberto

FAYAD, Victor Manuel Federico GRANADOS, Dulce KESSLER: Ana Raquei MURIEL, Néstor Jorge SARQUIZ, José Alberto

AUSENTES SIN AVISO:

ALVAREZ, Carlos Alberto BALESTRINI, Miguel Alberto

BRAVO, Leopoldo Alfredo MACHADO, Oscar Alfredo

tina y la República Federativa del Brasil (1.114-S.-97). Es rechazada. (Pág. 3445.)

IV. Moción del señor diputado Alessandro de que so trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se invita al presidente del Banco Central de la República Argentina à concurrir a la Comisión de Finanzas de la Honorable Camara a fin de informat sobre la situación del Banco de Crédito Provincial de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.232-D.-

97). Es rechazada. (Pág. 3445.)

V. Moción del señor diputado Tagliafico de preferencia para el proyecto de ley de su autoria por el que se establece un cupo para los menores de 25 años en las listas de candidatos de los partidos políticos para actos eleccionarios (4.103-D.-97). Se aprueba. (Pag. 3446.)

VI. Moción de la señora diputada Pando de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refieren los números 13, 14 y 15 de este sumario. Se aprueban dichas proposiciones. (Pag. 3446.)

VII. Moción de la señora diputada Melogno de preferencia para los siguientes dictamenes: de las comisiones de Transportes y Obras Públicas en el proyecto de resolución de su autoria por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para solucionar los problemas causados por un baden en el Acceso Este de Gobernador Costa, provincia del Chubut (186-D-97); de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del que es coautora por el que se solicita al Poder Ejecutivo

que se exija a la licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. el cumplimiento de la normativa vigente (2.076-D.-97); y de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del que es coautora sobre régimen del Emblema Nacional (1.968-D.-97). Se aprueba. (Pág. 3447.) VIII. Moción de la señora diputada Roy

de que se trate sobre tablas el acuato al que se refiere el número. 16 de este sumario. Se aprueba. (Pag. 3447.)

IX. Moción del señor diputado Cafiero de prefeiencia para el proyecto de ley del señor diputado Maurette y otros sobre régimen de beneficios para los hemofilicos afectados con el virus de HIV (4.303-D.-96). (Se aprueba, (Pag. 3447.)

X. Moción del señor diputado Sat de preferencia para el proyecto de declaración de su autoría por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la rescisión de la concesión ororgada a la firma BAPSA respecto de las líneas ferroviarias General San Martin y remanento del Ferrocarril General Domingo Faustino Sarmiento (5.324-D.-97). Se aprueba. (Pág. 3448.)

8. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración (Pág. 3449.) I. Dictamen de la Comisión de Prosupuesto y Hacienda en los proyec-

tos de ley de los señores diputados Brunelli (1.537-D.-97) y Rojo (2.559-D.-97), por los que se modifica la ley 20.628, de impuesto a las ganancias. (Pág. 3449.) II. Dictamen de las comisiones de Cultura ve de Turismo en el proyecto

de ley en revisión por el que se declara lugar histórico nacional a las ruinas del edificio en el quo se firmó el Tratado de la Banderita, en la provincia de La Rioja, Se sanciona definitivamente (ley 24.888.) (16-S.-97). (Pág. 3453.)

III. Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Bulação y otros por el que se modifica el artículo 7º, inciso hi, de la ley de impuesto al valor agregado (320-1), 97), (Pag. 3454.)

IV. Dictamen de las comisiones de Cultura, de Educación y de Asuntos Municipales en el proyecto de ley del señor diputado Rollano sobre construcción de un monumento en homenaje al músico Osvaldo Pagliese (2, 118-D.-96.) (Pág. 3455.)

V. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de la schola diputada Melogno y otros por el que se dec'ara lugar histórico nacional al monumente al cacique Casimiro Biguá, en José de San Martín, provincia del Chilbut (6.533-D. 96), (Pág. 3456.)

VI. Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Obras Públicas y de Intereses Maritimos, Fluviales, Pesqueros y Portrarios en el proyecto de ley del señor diputado Alterach sobre transferencia a la provincia de Misiones de un inmucble ubicado en Santa Ana, en la provincia mencionada, para ser destinado al desarrollo de la infraes-

tructura portuaria de esa ciudad

VII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Müller por el que se modifica la ley 17.671, de identificación de las personas, sobre acreditación de la escolaridad (4.681-D.-96). (Pág. 3458.)

(7.844-D.-98) (Pag. 3457.)

tura en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre Régimen Nacional de Prestación Oficial de Obras de Arte (1.584-D.-96), Se sanciona definitivamente (ley 88.924), (Pág. 3461.)

VIII. Dictamen de la Comisión de Cul-

- IX. Dietamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley de los señores diputados Sampietro y Toma por el que se declaran héroes nacionales a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas (3.98I-D.-97). (Página 3463.)
- N. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (55-S.-97). Se sanciona definitivamente (ley 24.890). (Pág. 3466.)
- XI. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y del Mercosur en el proyecto do ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Reciproca de Inversiones en el Mercosur (56-S.-97). Se sanciona definitivamente (ley 24.891). (Pág. 3471.)
- MII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos y Mutuales en el proyecto de ley del señor diputado

Gorini y otros sebre limitaciones de las facultades de las asambleas o consejos de administración de cooperativas para disponer la exclusión de asociados (4.371-D.-97). (Página 3476.)

XIII. Dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiento Humano y de Defensa Nacional en el proyecto de ley de la señora diputada Melogno y otros sobre prohibición de la caza o captura de ejemplares de orca en todo el territorio nacional (4.705-D.-96). (Página 3477.)

XIV. Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Cioncia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.) sobre modificación de la ley 11.723, de propiedad intelectual, en relación con los derechos de autor (110-D.-97). (Página 3482.)

XV. Dictamen de las comisiones de Pre-

visión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se extiende el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad en situación de retiro que hubieren estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o entrado en combate en el teatro de operaciones del Atlántico Sur (26-S.-97). Se sanciona

definitivamente (ley 24.892.) (Pá-

gislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Borda por el que se modifica la ley 24.642, de créditos a las asociaciones sindicales, en materia de procedimiento para la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas, aportes y contribuciones del trabajador (3.290-D.97). (Pág. 3485.)

XVI. Dictamen de la Comisión de Le-

gina 3484.)

XVII. Dictamen de las comisiones de Cultura y de Población y Recursos Humanos en el proyecto de ley de la señora diputada Gudiño y otros por el que se declara patrimonio cultural e histórico el predio de la laguna Pescado ubicado en Tolhuín, proel traslado de la delegación de Vialidad Nacional sita en Casilda, provincia de Santa Fe (3.084-D.-97). (Pág. 3813.)

- CCC. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Abulovich por el que se expresa preceupación por la instalación de un radar operado por un particular, destinado al control de tránsito vehicular y determinación de infracciones en la intersección de las rutas 34 y/9 de la provincia en Santiago del Estero (2.895-D.-97). (Pág. 3814.)
- CCCI. Diciamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés parlamentario la obra completa de la escritora Edna Pozzi (4.508-D.-97). (Página 3815.)
- CCCH. Dictamen de la Comisión de Cultuen los proyectos de resolución del señor diputado Laferrièro por los que se declara de interés cultural el libro Luna federal de la escritora Susena Muñoz de Bilbao (4.651-D.-97 y 4.676-D.-97). (Pág. 3816.)
- CCCHI. Dictamen de la Comisión de Drogadicción en el proyecto de declaración de los señores diputados Morello y Rico por el que se expresa henoplácito por la designación del ductor Alfredo Miroli como presidente de la Comisión Interamericima para el Control del Abuso de Drogas (C!CAD) (4.693-D.-97). (Págica 3817.)
- CCCIV. Dictamen de las comisiones de Comercio, de Desgadicción y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Gianni y otros por el que se solicitan informes al Foder Ejecutivo acerca de la existencia en el país de tatuajes y calcomanías infantiles conteniendo ácido lisérgico (LSD) (2.984-D.-97), (Pág. 3818.)
- CCCV. Diétamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiento Humano, de Educación y de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor digutado Viglione por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas tend'entes a ejecutar una política de educación para el cuida-

do del medio ambiente (1.831-D.-97). (Pág. 3819.)

- CCCVI. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en las modificaciones introducidas por el Honoradio Scuado al proyecto de ley que le fuera pusado en revisión sobre régimen de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad (226-D-97). Se sauciona definitivamente (ley 23.901). (Pág. 3820)
- CCCVII. Dictamen de las comisiones de Cultura, de Turismo y de Relaciones Exteriores y Cu'to en el proyecto de
 ley del señor diputado López Arias
 y otros por el quo se solicita al
 Peder Ejecutivo que declare de interés nacional, cultural y parlamentario el centenario de los corsos popu ares del carnaval saliciio (3.719D.-97). So sanciona un proyecto de
 declaración. (Pág. 3824)
- CCCVIII. Proyector de declaración del señor diputado I lia y otros sobre incremento de las partidas presupuestarias destinadas a solventar los gastos de funcionamiento de la Maternidad Nacional de Córdoba y del Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba (4.862-D.-97). (Pág. 3826.)
- CCCIX. Pronunciamiento de la Honorable Cámura sobre los asuntos a los que se refieren los múnteros 8,1 d - S.CCCVIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 3627.)
- Consideración del dictumen de la Consisión de Comunicaciumes por el quo re modifica el proyecto le ley en revisión sobre régimen transitorio para la normalización del espectro radiociócirico para la banda de ondas métricas utilizada por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (66-S.-97). Se sanciona. (Pág. 3827.)
- 10. Consideración del diciamen de la Comisión de Legislación General, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda por el que se modifica el proyecto de ley en revisión sobre ampliación de los plazos previstos para requerir el beneficio indemnizatorio establecido por la ley 24.043 para ex detenidos a disposición del Poder Ejecutivo (201-S.-96). Se sanciona. (Pág. 3832.)
- Moción del señor diputado Redríguez de reconsideración del asunto al que se refiere el número 8. I de este sumario. Es rechazada. (Pag. 3833.)
- Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Defensa Na.

cional per el que se modifica et proyecto de ley en revisión sobre transferencia a titulo gratuito de un inmueble a la Municipalidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (24-S.-97). Se sanciona. (Púgina 3834.)

- 13. Consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Pando por el que se declara de interés parlamentario la audiencia pública consultiva con jubilados a realizarse en la ciudad de Corrientes (4.917-D.-97). Se sanciona. (Pág. 3835.)
- 14. Consideración del proyecto de declaración de la sefiora diputada Pando por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare en estado de emergencia a las explotaciones agropecuarias de la provincia de Corrientes (5.581-D.-97). Se sanciona. (Pág. 3836.)
- 15. Consideración del proyecto de resolución de la sefiora diputada Pando por el que se declara de interés legislativo el I Congreso Nacional Juvenil por el Medio Ambiente, a realizarse en Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.030-D.-97). Se sanciona. (Pág. 3837.)
- 10. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Robles y de la señora diputada Roy por el que se declara de interés parlamentario el XVII Encuentro Nacional y I del Mercosur de la Justicia de Mencres y de la Familia, a realizarse en Puerto Iguazá, provincia de Misiones (5.385-D.-97). Se sanciona. (Pág. 3837.)
- Consideración del proyecto de ley reproducido por el señor diputado Camaño sobre régimen para las asociaciones de bomberos voluntarios (469-D.-97).
 Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3838.)
- 18. Manifestaciones de reconocimiento al señor diputado Matzkin con motivo de su próximo alejamiento del cargo de diputado nacional a causa de su designación como secretario del Interior de la Nación. (Pág. 3842.)
- Pronunciamiento de la Honorable Camara sobre el asunto al que se refiere el número 7. I de este sumario. Se aprueba una moción de preferencia. (Pág. 3843.)
- Consideración del dictamen de la Comisión de Intercses Maritimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios por el que se modifica el proyecto de ley en revisión sobre régimen federal de pesca (203-S-98).
 Se aprueba en general y se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 3844.)
- 21. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Camara, (Pág. 3885.)
 - B. Asuntos entrados: .
 - I. Monsajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 3885.)
 - II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 3974.)

- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 3977.)
 - IV. Dictamenes de comisiones. (Pág. 3977.)
 - V. Dictámenes observados, (Pág. 3998.)
 - VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 3939.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pigina 3999.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (P;g. 4001.)
 - IX. Peticiones particulares. (Pág. 4020.)
 - X. Proyectos de Iev. (Pág. 4027.)
 - XI. Proyectos de resolución. (Pág. 4041.)
- XII. Proyectos de declaración. (Pag. 4070.)
- XIII. Licencias, (Pág. 4089.)
- C. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (agosto, septiembre y octubre de 1997).
 - -En Euenos Aires, a los cinco dias del mes de noviembre de 1997, a la hora 16 y 52:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIÁ

Sr. Presidente (Pierri). — Señores diputados: lamentablemente tendremos que declarar fracasada esta sesión por falta de quórum-

Sr. Roggero. - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Reggero. — Señor presidente: por un error de comunicación en nuestro bloque hemos generado involuntariamente un problema a la Cámara. Por lo tanto, atento a la buena predisposición del señor presidente y de los señores diputados, y con las disculpas del caso, sugiero que esperemos unos minutos más a efectos de que los integrantes de nuestra bancada se hagan presentes en este recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, la Presidencia informa a los señores diputados que se va a continuar llamando por cinco minutos más.

- -Se continúa llamando.
- -A la hora 17a

cindirle el contrato con el objeto de llamar, a una nueva licitación y adjudicar los ferrocarriles del sur de la provincia de Mendeza a otro inversionista que realmente los explote.

Mediante este proyecto también se solicita que se den las instrucciones necesarias a las oficinas pertinentes a efectos de reclamar los daños y perjuicios causados por el actual concesionario de los ferrocarriles del sur de la provincia de Mendoza.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Mendoza para que el proyecto al que ha aludido sea considerado con o sin despacho de comisión en la próxima o siguientes sesiones. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

Damos por concluido el término reglamentario destinado a mociones de preferencia y de sobre tablas, y homenajes.

Q

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por les que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor que ha sido aprebado. Asimismo, tal como lo resolvió la Comisión de Labor Parlamentaria, se incluye en la consideración conjunta el proyecto de declaración contenido en el expediente 4.862-D.-97, que no cuenta con dictamen de comisión."

Hago presente que la Honorable Cámara se deberá expedir mediante una sela votación respecto de esos proyectos, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación en general y en particular —cuando correspondiere— de cada uno de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes.

1

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

(Orden del Dia Nº 1.854) .

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha temado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Brunelli, y el proyecto de ley de los señores diputados Brunelli y Rojo, por los que se modifica la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, con destino principalmente, a las figuras jurídicas formalizadas en el marco de "programas de propiedad participada"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 19 — Modificase la Ley de Impresto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus a alfricaciones, de la siguiente forma:

+1. Incorpórase al artículo 20, inciso a) como segundo párrafo el siguiente:

La exención a que se refiere este inciso procederá tembién para las sociedades de inversión. Jidusicaios y otros entes que posean el carácter do sujetos del gravamen y/o de la obligación terbataria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del capítulo II de la ley 23.696 y normas concordantes en tanto se trate de operaciones con accion sociedades en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del capítulo III de la núsma ley.

Art. 29 — Esta ley entrará en vigencia el dia de cu publicación en el Boletin Oficial y surtirá efectos desde la vigencia del capítulo III de la ley 23.696.

Art. 50 - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de julio de 1997.

Oscar S. Lamberto. — Oscar A. Machado. — Juan C. Pezoa. — Esteban A. Dómina. — Jorge E. Benedetti. — Raúl A. Alvarez Echagiie. — Adriana R. Bortolozzi da Bogado. — Eduardo O. Camaño. — Emilio E. Carrara. — José G. Dumán. — Francisco U. Fragoso. — Marcelo E. López Arias. — Jorge A. Ocampos. — Hotacio F. Pernasetti. — Juan C. Piriz. — Tomás R. Pruyas. — Humberto J. Roggero. — Rubén D. Rojo. — Juan Schiaretti. — Carlos E. Soria. — Juan C. Suárez. — Sileia B. Vázquez. — José A. Vitar.

Projectura Naval Argentina:

Benitez, Julio Omar; López, Jorge Eduardo.

Agentes civiles:

Aguirre, Miguel; Avila, Heriberto; Avila, Leopoldo Marcelo; Bollero, Jorge Alfredo; Bottaro, José Esteban Francisco; Cayo, Antonio Maximo; Cuevas, Alejandro Omar; Hüdepohl, Enrique Joaquin, Bañez, Benito Haracio, Lima, Antonio Manuel; Luzardo, Rafael; Mendicta, Pedro Antonio; Mina, Omar Hector; Oliveira, Manuel; Panigadi, Tulio Néstor; Politis, Jorgo Nicolas; Rupp, Oscar Alberto; Sandoval, Néstor Omar.

Art. 3? - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Darci Sampietro. - Miguel A. Toma..

INFORME

Honorable Câmara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley de la scñora diputada Sampietro y del señor diputado Toma, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La guerra de Malvinas ha sido indudablemente, el principal acontecimiento de la década dol '80. Para algunos una guerra inátil, pero para la mayoría de la población un reclamo de justicia que quedó grabade en la memoria y en el sentimiento patriótico de varias generaciones. Considero que ha sido na legitimo reclamo que se venía postergando en los papeles, y que per historia y derecho no cabe duda nos corresponde. Tal vez, la situación política que vivía nuestro país en esa década no era la adecuada para atravesar por una contienda bélica, pero no debemos elvidarnos del sentimiento profundo que generó en toda la sociedad esta recuperación de nuestras islas, como lo demostró en su espontanea manifestación y solidaridad para con quienes participaban en el Teatro de Operaciones Malvinas.

Quien es idimeo en el tema tiene derecho a disentir con la estrategia y los medios que han sido ntilizados por quienes condujeron la guerra, pero nadie puede negar que a los argentinos nos sacó del letargo en el que nos encontrábamos y nos hizo sentir del mismo modo que sinticron aquellos primeros patriotas que rechazaron las invasiones inglesas con aceite hirviendo, y esto no solo es una presunción, sino que lo confirma. la cualitativa y cuantitativa nómina de voluntarios que, después de aquel histórico 2 de abril; engrosaron las filas de quienes estaban dispuestos a combatir a los usurpadores ingleses.

En los países que tienen una identidad formada y forjada en les sucesos históricos que la conformaron, a

quienes han ofrecciio su vida at servicio de su patria y en detensa de su sobermia, se los reconoce como héroes y se les brinda el apoyo incondicional en todos los sentidos: pero son otras culturas...

Intentamos imitar a las grandes potencias en muchos aspectos sobre todo en lo que hace a su actividad político-económica, pero quivás si empezáramos copiando el orgalio que sienten al percibir que su identidad nacional es parte de su ser, y que sus soldados y gobernantes la defienden a cualquier precio con actos heroicos, que reconocen y hacen perdurar en la meroria y en la conciencia de las generaciones siguientes.

Nuestros saldados que quedaron en Malvions, no solo son muestra y testimonio del convencimiento del pueblo argentino de que la soberanía argentina sobre las islas australes es indelegable e indisentible, y que no está dispuesto a ceber ni un solo contimetro de lo que por derecho le corresponde, sino que han quedado haciendo guardia, velando sus arinas, aguardando el regreso trimulal y definitivo de los dueños de la tierra, como lo expresa en un párrafo de su poema la señora Mactha Arias de Villanueva;

> Solo las almas jóvenes de los dignos soldados caidos en Malvinas alientan con su espíritu la gracia soberana de esa tierra argentina.

Por la expuesto, señor presidente, solicito se dé tramite facorable al présente proyecto, que no es otra cosa que reconocer la heroicidad de quienes han entregado sa vida al servicio de su Patria, así como también demostrarle a quienes han régresado, que no son menos héroes que los que cayeron, sino que el reconocimiento del pueblo argentino es a todos, a los que quedaren en las islas, a las que volvieron y a quienes voluntariamento se inscribieron para defender el patrimonio que en el Alliadico Sur nos arrebataron, y que hoy elentos de cruces argentinas esperan su redención,

Darci B. Sampierto. — Miguel A. Toma.

ACUERDO ENTRE ARGENTINA Y MARRUECOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECUION RECIPROCAS DE INVERSIONES

(Orden del Dia Nº 1.968)

Dictamen de las comisiones

Henorabie Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciproca de Inversiones, suscrito en Rabat - Reino de Marruecos- el 13 de junio de 1996; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará : el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisones, 29 de agosto de 1997.

Fernando W. Maurette. - Ricardo A. Patterson. - Marcelo I. A. Stubrin. - Emilio E. Carrara. - Julio A. Migliozzi. -Juan C. Olima. - Juan C. Piriz. - Ramón A. Closs. — Horacio G. Viqueira. — Angel L. Abasto. - Raul A. Alvarez Echagile. - Carlos M. Balter. - Carlos A. Beccira. - Jorge E. Benedetti. - Leticia Bianculli. — Juan J. Chica. - Esteban A. Dómina. — Refael E. Flores. — Ricardo Cómez Diez. - Floreal E. Gorini. - Carlos G. Haquim. - José H. Javnarena. - Ricardo E. Lafferrière. - Mareclo E. López Arias. - Manuel L. Martinez. — Juan C. Maqueda. — María del Carmen Mossello de Benzo. - Mario R. Negri. — Juan C. Pezoa. — Aldo Rico. — Néstor M. Saggese. — Adriana L. Togni de Vely. - José L. Zavalía.

Buenos Aires, 30 de abril de 1997,

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámera:

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Articulo 1º — Apruébase el Acuerdo catre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones, suscrito en Rabat —reino de Marruecos— el 13 de junio de 1996, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 29 -- Comuniquese al Poder Ejecutive. Saludo a usted moy atentamente.

Canlos F. Ruckauf, Edgardo R. Piuzzi,

ACUEBDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y

EL COBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruccos, denominados en adelante las "Fartes Contratantes",

Con el deseo de intensificar la cooperación econóbaica entre ambos a través de la creación de condiciones favorables para la realización de las inversiones por los inversores de una de las Partes Contratautes en el territorio de la otra Parte Contratante, Reconociendo que la promoción y la protección reciprocas de tules inversiones, sobre la base de Acuerdos internacionales, contribuirán a estimular la iniciativa de los empresarios e incrementar la prosperidad de los dos países.

Han convenido lo siguiente:

Artículo

Definiciones

-A los fines del presente Acuerdo:

- 1. I término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:
 - a) los bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones, derechos de prenda, usufructos y derechos similares;
 - a) las acciones y cualquier otro tipo de participación en las empresas;
 - c) títulos de créditos y derechos a todas las prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;
 - d) los derechos de propiedad intelectual, en especial derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales, procedimientos técnicos, know-how, y valor liave;
 - e) las concesiones de derecho público para la prospección, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reina vertidos afectará su calificación de "inversiones" de conformidad con el presente Acuerdo.

Estas inversiones deben ser realizadas según las leyes y reglamentos en vigor en el país receptor.

El presente Acuerdo comprenderá igualmente, en lo que concierne a su aplicación futura, a las inversiones realizadas en divisas, antes de su entrada en vigor, por los inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con sus leyes y reglamentos. Sin embargo, el presente Acuerdo no se aplicará a las controversias que pudieran surgir con anterioridad a su entrada en vigor.

- 2. El término "inversor" designa:
 - c) toda persona física que posca la nacionalidad de una de las Partes Contratantes en virtud de su legislación y que realice una inversión en el territorio de la otra Farte Contratante;
 - b) toda persona jurídica constituida de conformie dad con la legislación de una Parte Contratanta que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante y que realice una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

- 3. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domíciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior. A la reinversión de las ganancias de la inversión así admitida le serán aplicables las disposiciones de este Acuerdo.
- 4. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, remuneraciones y pagos de licencias cuyos contratos hán sido aprobados por las autoridades competentes en la medida que la legislación del país receptor lo exija, u otros ingresos corrientes.
 - 5. El término "territorio" designa:
 - c) para la República Argentina: el territorio nacional, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial sobre las cuales la República Argentina pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción;
 - b) para el Reino de Marruecos: el territorio del Reino de Marruecos, incluyendo toda zona maritima situada más allá de las aguas territoriales del Reino de Marruecos y que ha sido designada por la legislación del Reino de Marruecos, o que lo sea en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, como una zona en la que el Reino de Marruecos puede ejercer derechos relativos al fondo del mar y al subsuelo marino, así como a los recursos naturales.

Articulo 2

Promoción de inversiones

- en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentos.
- 2. La extensión, la modificación o la transformación de una inversión realizada de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en el país receptor serán consideradas como una nueva inversión.

Articulo 3

Protección de inversiones

- 1. Cada una de las Partes Contratantes asegurară en su territorio en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o liquidación a través de medidas injustificadas o discriminatorias.
 - 2. Las inversiones mencionadas en el párrafo (1) y sus ganancias gozarán de la plena protección de este Acuerdo. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, el mismo tratamiento se aplicará en caso de reia versión de dichas ganancias.

- 3. Bajo reserva de las medidas necesarias para el mantenimiento dei orden público, las inversiones admitidas gozaran de una seguridad y protección constantes, que no serán menos favorables que las que gozan los inversores nacionales o los inversores de la nación más favorecida.
- 4. Sin embargo, el tratamiento y la protección contemplados en este Artículo no se extenderán a las ventajas, preferencias o privilegios acordados a los inversores de un tercer Estado en virtud de:
 - a) la participación o asociación de una Parte Contratante en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, u organización económica similar existente o futura;
 - b) un acuerdo internacional en materia fiscal;
 - c) un acuerdo que provea financiación concesional para las inversiones realizadas de conformidad con dicho acuerdo.

Articulo 4

Exprophaciones y compensaciones

I. Las medidas de nacionalización, expropiación o teda otra medida pública que tenga el mismo efecto, que pudieran ser tomadas por las antoridades de una Parte Contratante contra las inversiones pertenecientes a los inversores de la otra Parte Contratante deberán estar en conformidad con las disposiciones legales y no deben ser discriminatorias ni estar fundadas en otras razones que no sean la uilidad pública. Estas medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que las inversiones afectadas tenúan inmediatamente antes de que estas medidas fueran adoptadas o se hicieran públicas. La compensación será pagada sin demora, deberá ser efectivamente realizable y libremente transferible. En caso de demora en el pago, esta compensación devengará intereses en las condiciones de mercado, a partir de la fecha de su exigibilidad.

2. Los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante hubiesen sufrido daños con motivo de guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o todo otro acontecimiento similar ocurrido en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última un tratamiento no discriminatorio y al menos igual al que acuerda a sus propios inversores o a los inversores de terceros Estados en lo que se refiere a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos.

Articulo 5

Transferencias

- Cada una de las Partes Contratantes otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de todas las sumas relacionadas con las inversiones, en particular, aunque no exclusivamente de:
 - a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento o desarrollo de la inversión;

- b) los beneficios, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;
- c) los fondos necesarios para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo I, Parrafo (1), (c);
- d) las regalias;
- e) el producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;
- f) las compensaciones previstas en el Artículo 4;
- g) partes apropiadas de los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan sido autorizados a trabajar en relación con una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 2. Las transferencias previstes en el párrafo 1 serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia. Estas transferencias serán realizadas conforme a la reglamentación de cambio en vigor, luego de cumplir con las obligaciones fiscales, y según los procedimientos aplicables por la Farte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, entendiéndose que dichos procedimientos no pedrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

Articulo 6

Subrogación

- 1. Si en virtud de una garantia legal o contractual que cubra los riesgos no comerciales de las inversiones se pagan compensaciones a un inversor de una de las Partes Contratantes o a un organismo designado por ésta, la otra Parte Contratante reconocerá la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o del organismo designado por ésta respecto de los derechos del inversor.
- 2. De conformidad con la garantía dada a la inversión concernida, el asegurador podrá hacer valer todos los derechos que el inversor hubiera podido ejercer si el asegurador no se le hubiera subrogado.
- 3. Tales derechos pedrán ser ejercidos por el asegurador dentro de los limites de la cuota de riesgo cubierta por el contrato de garantía, y por el inversor beneficiario de la garantía, dentro de los limites de la cuota de riesgo no cubierta por dicho contrato.
- 4. Con relación a los derechos transferidos, la etra Farte Contratante podrá hacer valer respecto del asegurador subrogado en los derechos de los inversores indemnizados, las obligaciones que incumbian legal o contractualmente a estos últimos.
- 5. Toda controversia entre una Parte Contratante y el asegurador de un inversor de la otra Parte Contratente será dirimida de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 de este Acuerdo.

Articulo 7

Otras obligaciones

1. Cuando una cuestión relativa a las inversiones esté regida a la vez por el presente Acuerdo y por la legislación o reglamentación nacional de una de las Partes

Contratantes o por las obligaciones internacionales existentes o que las Partes Contratantes suscriban en el futuro, los inversores de la otra Parte Contratante podrán prevalerse de las disposiciones que les sean más favorables.

2. Las inversiones que hayan sido objeto de un compromiso particular de una de las Partes Contratantes respecte de los inversores de la otra Parte Contratante se regirán, sin perjuicio de las disposiciones de este Acuerdo, por los términos de dicho compromiso en la medida que contenga disposiciones más favorables que las que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 8

Solución de controversias entre las partes contratantes?

- 1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas entre las Partes Contratantes por la vía diplomática, quienes podrán someter tales controversias, de común acuerdo, a una comisión mixta compuesta por representantes de las Partes. Esta comisión se reunirá sin_demora, a pedido de la Parte Contratante más diligente.
- 2. Si la controversia no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis mesos contado a partir del comienzo de las negociaciones, ésta será semetida a un tribunal arbitral, a solicitud de una de las Partes Contratantes.
- 3. Dicho tribunal será constituido de la siguiente manera:

Cada Parte Contratante designará un árbitro y los dos árbitros elegirán en forma conjunta a un nacional de un tercer Estado como tercer árbitro, quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal.

Los árbitros deben ser designados en un plazo de tres meses y el Presidente en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en la que una de las Partes Contratantes hubiera comunicado a la otra su intención de someter la controversia al tribunal arbitral.

- 4. Si los plazos previstos en el párrafo (3) de este.) Artículo no fueran observados, el Presidente de la Corte. Internacional de Justicia será invitado a proceder a los nombramientos necesarios. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia posce la nacionalidad de una de las Partes Contratantes o si se encuentra impedido de ejercer esta función por alguna otra causa, se invitará al Vicepresidente o, en caso de impedimento, al miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia, que sea nacional de un tercer Estado, a efectuar los nombramientos necesarios.
- 5. El tribunal arbitral decidirá en base a las dispossiciones del presente Acuerdo y de las reglas y principios del derecho internacional.
- 6. El tribunal determinará sus prepias reglas de procedimiento.
- 7. El tribunal tomará sus decisiones por mayoría de votos: tales decisiones serún definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.
- 8. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su árbitro y de su representación en el procedimien-

to arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos, scrán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes, á menos que el tribunal decida otra cosa.

Articulo 9

Solucion de controversias entre el inversor y la otra parte, contratante

- 1. Toda controversia relativa a las inversiones que surja entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada en forma amisiosa por consultas y negociaciones entre las partes en la controversia.
- 2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en forma amistosa por arreglo directo entre las partes en la controversia en el término de seis meses a partir de la fecha de su notificación escrita, la controversia será sometida, a elección del inversor:
 - a) o bien a las jurisdicciones nacionales de la Parte Contratante implicada en la controversia,
 - b) o bien al arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado per el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965.

A este fin, cada una de las Partes Contratantes da su consentimiento irrevocable para que toda controversia relativa a las inversiones sea sometida a este procedimiento arbitral.

- La elección de a) o b) reviste carácter irrevocable.
- 3. Ninguna de las Partes Contratantes, que sea parte en una controversia, podrá alegar, en etapa alguna del procedimiento arbitral o de la ejecución de la sentencia arbitral, que el inversor, que sea parte adversa en la controversia, percibió una compensación destinada a cubrir todo o parte de sus pérdidas, en virtud de una póliza de seguro.
- 4. El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante, que sea parte en la controversia, en cuyo territorio se realizó la inversión, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares que hubieran sido concluidos con relación a la inversión, así como también a los principios del derecho internacional en la materia.
- 5. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parto Contratante se compromete a ejecutar tales sentencias de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

Entrada en vigor y período de validez

1. El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha en que las Partes Contratantes se

notifiquen que han cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos en sus respectivos países.

- 2. Este Acuerdo se celebra por un período inicial de diez años. Permanecerá en vigor después de este plazo, a menos de que una de las Partes Contratantes lo denuncie por la vía diplomática con un año de preaviso.
- 3. Las inversiones realizadas con anterioridad a la expiración del presente Acuerdo permanecerán sujetas a sus disposiciones por un período de diez años a partir de dicha expiración.

En fe de lo cual, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en Rabat, el 13 de junio de 1996, en dos originales cada uno en idioma español, francés y árabe, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto francés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Argentina Por el Cobierno de la Reino de Marruccos

INFORME

Honorable Camara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, en la consideración del proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruccos para Promoción y Protección Reciproca de Inversiones, suscrito en Rabat —Reino de Marruccos— el 13 de marzo de 1996, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como también su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Fernando W. Maureite.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones, suscrito en Rabat —Reino de Marruecos— el 13 de junio de 1996.

A través de este acuerdo se procura crear las condiciones favorables para una mayor cooperación económica entre ambos países, en particular para la realización de inversiones por parte de inversores de un Estado en el territorio del otro.

Este acacrdo, como los anteriormente firmados por el gobierno nacional consagra, entre los países firmantes, el compromiso de no contravenir ciertas reglas que, siedo propias de esta materia, formen parte del conjunto de principios comuacs a todas las naciones: el cumplimiento de los contratos; el respeto de un proceso legal y la indemnización previa en caso de expropiación; la validez internacional de la subrogación en el ámbito de los seguros y garantías; el derecho de usar, gozar y disponer de su propiedad, incluso el de liquidarla y repatriar su producido. En particular, el Estado receptor de la inversión se obliga a abstenerse de adoptar medidas injustificadas o discriminatorias que afecten la gestión de aquélla.

Es preciso no perder de vista el objetivo principal de este tipo de acuerdos, que es incitar a la inversión genuina y productiva. A través de ellos, los Estados aceptan mautener inalterables durante su vigencia ciertas normas de tratamiento de las inversiones, con lo que se espera establecer un clima de estabilidad y confianza para atraer inversiones.

-Asimismo, el acuerdo otorga el fundamento para la cobertura de los riesgos de expropiación o nacionalización; los daños por guerra, conflicto armado o tumulto; y las restricciones a la transferencia de dividendos y otros ingresos derivados de una inversión o al repatrio del capital.

Con relación al último aspecto, este acuerdo incluye el principio general universalmente establecido según el cual el inversor debe poder remitir los beneficios que obtenga de su inversión al país de origen de los capitales, así como contar con la posibilidad de repatriar el capital invertido en caso de cesación de actividades o liquidación de su inversión.

El acuerdo prevé, como es usual en este tipo de instrumentos, que las disputas que surjan entre un inversor y un Estado contratante puedan ser sometidas o bien a los tribunales nacionales del Estado receptor de la inversión o bien al arbitraje internacional.

La aceptación del arbitraje por el Acuerdo no es sino el necesario reconocimiento de la importancia creciente que esta institución reviste en la actualidad como método apropiado para dirimir las controversias que se planteen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Su incorporación en un tratado celebrado por nuestro país reafirma la tendencia ya plasmada en muestra legislación y en instrumentos económicos y financieros suscritos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico desde 1973.

Estímase que estos enunciados vuelcan en un acuerdo bilateral las decisiones en materia de pulítica económica y financiera adoptadas por el gobierno nacional que configuran el nuevo perfil con el cual la República Argentina se presenta ante la comunidad internacional.

La aprobación de este acuerdo a la vez que contribuira a estrechar las relaciones bilaterales con el Reino de Marruecos, permitirá contar con un instrumento juvídico adecuado para fomentar el incremento de inversiones productivas en el país, con el beneficio que esto significará para el desarrollo y el bienestar de la comunidad nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1199

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

XI

PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

(Orden del Día Nº 1.970)

Dictamen de las comisiones

Honorab'e Camara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Del Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Reciproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento —República Oriental del Uruguay— el 17 de enero de 1994; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1997.

Fernando W. Maurette. - Ricardo A. Patterson. - José F. Lahoz. - Marcelo I. A. Stubrin., - Ricardo E. Lafferrière. -Emilio E. Carrara. — Julio A. Migliozzi. — Juan C. Olima. — Juan C. Piriz. — Ramón A. Closs. - Horacio G. Viqueira. - Gloria del Socorro Aban, - Carlos A. Raimundi. — Angel L. Abasto. — Raúl A. Alcarez Echagüe. - Carlos M. Balter, - Carlos A. Becerra. - Jorge E. Benedetti. - Leticia Bianculli. - Guillermo E. Estécez Bocro. - Rodolfo F. Gabrielli. - Ricardo Gómez Diez. - Floreal E. Gorini. - Carlos G. Haquim. - Carmen N. Dragicevic. - Juan C. Maqueda. - Manuet L. Martinez. - Maria del Carmen Mossello de Benzo. — Mario R. Negri. — Jorge A. Ocampos. - Juan C. Pezoa. -Pascual A. Rampi. - Aldo Rico. - Néstor M. Saggese. - Darci B. Sampietro. -Federico T. M. Storani. - José L. Zavalía.

Buenos Aires, 30 de abril de 1997.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protocción Recíproca de Inversiones en el Mercosur, suscrito en Colonia del Sacramento — República Oriental del Uruguay— el 17 de enero de 1994, que consta de doce (12) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente lev.

Art. 20 — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS F. RUCKAUP. Edgardo R. Piuzzi.

propone de un segundo párrafo es al inciso w) y no al inciso a'). ¿Está de acuerdo, señor diputado?

Sr. Brunelli. -- Sí, señor presidente. Sr. Illía. — Pido la palabra.

pertinentes en este momento.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra elseñor diputado por Córdoba.

Sr. Illía. - Señor presidente: apelo a su buena voluntad a efectos de que cuando sea posible me conceda una brevisima intervención para

referirme a un proyecto de declaración que ha sido firmado per todos los diputados de la provincia de Córdoba y que se encuentra re-

gistrado bajo el mímero de expediente 4.862-D.:97. Sr. Presidente (Pierri). — Habida cuenta de que este proyecto de declaración está incluido

en el plan de labor de la presente sesión y figura entre las iniciativas que se van a volar. en forma conjunta mediante una sola votación, sería conveniente que el señor diputado por Córdoba haga las aclaraciones que considere

Sr. Illía. — Señor presidente: simplemente deseo hacer una breve referencia. Se trata de un proyecto que ha sido firmado por todos los señores diputados de la provincia de Córdoba sin distinción de partidos políticos. Además expresa la voluntad unánime de solicitar aumentos de financiación para dos instituciones de la Uni-

versidad nacional de Córdoba: el Hospital Nacional de Clínicas y la Maternidad Nacional, Dicho pedido se basa en el hecho de que estos organismos actualmente están con una capacidad ociosa del 50 por ciento e inevitablemento necesitan de un financiamiento. Todos los señores diputados entendemos que es absoluta-

mente necesario poner en óptimo estado a estas

dos instituciones que no sólo son asistenciales y

sanitarias sino también formadoras de recursos humanos de pre y posgrado, para que nuestra población y el interior del país, que siempre recurricron a ellas, puedan acceder fácilmente, como corresponde a todo ciudadano argentino.

CCCIX PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban en general y en particular los dictámenes cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara, con las modificaciones mencionadas con respecto al dictamen contenido en el Orden del Día Nº 1.854,

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). - Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución y de declaración 1. Se harán las comunicaciones correspondientes.

NORMALIZACION DE LA RADIODIFUSION SONORA EN FM (Orden del Día Nº 1.914)

La Comisión de Comunicaciones ha confiderado el

Dictamen de comisión

Honorable-Cámara:

proyecto de ley venido en revisión, por el fual se establece el régimen transitorio para la normalización del Especiro Redioeléctrico en la Banda de Øndas Métricas Utilizada por la Radiodifusión Sonora /en Modulación de Frequencia; y, por las razones expluestas en el in-

forme que se acompaña y las que Aará el micrioto informante, acouscja su sanción con la excepción del artículo 2º que quedará redactado en/la siguiente forma: Artículo 29: Créase la Conisión Bicameral de Normalización de la Radiod susión Sonora en FM (COMNOR FM), que estara integrada por cuntro (4) senadores de la Nación y cuatro (4) diputados

de la Nación, debiendo Asignarse los mismos en forma proporcional a les/sectores políticos que integran cada Cámara, lo/ que tendrá su sade en la Comisión de Comuniqueiones de la Camara de Diputados de la Nación, que coordinará su funcionamiento administrativo y se integrará en un plazo máximo de ofince (15) días a partir de la

entrada en vigenofa de la presente ley. Sala de la comisión/ 6 de agosto de 1997.

Juan M. Nalcarcel. — Eduardo R. Mondino. - Efriando O. Salim. - Educido Ci Avild. — Juan P. Boylac. — Silvia M. Borfomi. — Adalberto E. Breser. — Carlos' F./Dellepiane. - Julio C. Díaz Lezeno. A Ricardo E. Lafferière. — Héctor Len-

e. — Enrique J. Mothov. — Irma F. Parentella. - Aldo Rico. - Carlos E. Soria.

Buenos Aires, 18 de junio do 1997.

Al señor presidente de la Honorable Camara de Dipu-. tad**es d**e la Nación, den Alberto R. Pierri.

lengo el honor de dirigirme al señor presidente, d fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

1 Véase-el texto de las sanciones en el Apéndice a partir de la página 3885.

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1997

AÑO CV 🟸

ACUERDOS Ley Nº 24.893

CONVENIOS

FUERZAS ARMADAS

Y DE SEGURIDAD Ley Nº 24.892

HOMENAJES

Ley Nº 24.888

PRESUPUESTO

PROTOCOLOS

Lev № 24.891

\$ 0.70

N° 28.790

LEGISLACION YAVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por
auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación
y por comunicados y suficientemente circuiados dentro
de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS Dr. Gustavo A. Naveira SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Dr. Ruben A. Sosa DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/ 3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1º Sección (Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 712.478



MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.888

Declárase lugar histórico nacional las rulnas del edificio en el que se firmara el tratado de La Banderita el 30 de mayo de 1862, entre el General Angel V. Peñaloza y el Coronel Angel Rivas, en la Provincia de La Rioja.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997 Promulgada: Noviembre 28 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arguntina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional las ruinas del edificio en el que se firmara el tratado de La Banderita el 30 de mayo de 1862. entre el General Angel V. Peñaloza y el Coronel don Angel Rivas, ubicado en el paraje de La Banderita, discrito de Tama, cercano a la liamada "Ruta de Los Caudillos", en el Departamento Angel Vicente Peñaloza de la Provincia de La Riola.

ARTICULO 2º — La Secretaria de Cuituro de la Nación adoptará las medidas necesarias para preservar el acervo histórico y cultural del predio.

ARTICULO 3º — La Secretaria de Turismo de la Nación, tendrá a su cargo la puesta en valor y pronoción del lugar como sitlo de interés turistico. ARTICULO 4º — Comuniquese al Poder Eje-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CON-GRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MLI NOVECIEATOS NOVENTA Y SIETE.

- REGISTRADA BAJO EL Nº 24,888 -

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1303/97

Bs. As., 28/11/97

POR TANTO:

Tengase por Ley de la Nación Nº 24.883, cúmplase, comuniquese, publiquese, Cése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese, — MENEM, — Jorge A. Rodríguez, — Susana B. Decirio.

ACUERDOS

Ley Nº 24.890

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno del Reino de Marruecos para la Promoción y Protección Reciprocas de Inversiones.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997. Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 17 — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS. PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES SUscripto en Rabat — REINO DE MARRUECOS— el 13 de junio de 1996, que consta de DIEZ (10) articulos, cuya fotecopia autenticada forma parte de la presente lev.

ARTICULO 2º — Comuniquese al Poder Eje-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CON-GRESO ARGENTINO. EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECENTOS NOVENTA Y SIETE.

- REGISTRADA BAJO EL Nº 24.890 -

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edeardo Piuzzi.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Υ

EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de la Republica Argentina y, el Gobierno del Reino de Marruecos, denominados en adelante las "Parles Contratantes". CON EL DESEO de intensificar la cooperación económica entre ambos a través de la creación de condiciones favorables para la realización de las inversiones por les inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante.

RECONOCIENDO que la promoción y la protección reciprocas de tales inversiones, sobre la base de Acuerdos internacionales, contribuirán a estimular la iniciativa de los empresarios e incrementar la presperidad de los dos países.

Acruebase un Acuerdo suscrioto con el

Gobiemo del Reino de Marruecos para

la Promoción y Protección Recingosas de

Apruébase el Convenio Básico de Co-

operación Técnica y Científica suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos

Exténdese el beneficio establecido por

Existences e entendo establecido por las Leyes 23.348 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión.

que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o en-

trado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlantico Sur. Extiéndese el citado bene-

ficio a los derechchabientes mencionados en el artículo 53 de la Ley 24,241.

Ley Nº 24.893 Designase a un tramo de la Ruta Nacio-

nat Nº 34 con el nombre de "Vicente Chente Cipolatti", en el departamento

Castellanos de la provincia de Santa Fe.

Declárase lugar histórico nacional las nuinas del edificio en el cue se firmara el tratado de La Bendenta el 30 de mayo de 1862, entre el General Angel V.

Peñaloza y el Coronel Angel Rivas, en la Provincia de La Rioja.

Apruébase el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Reciproca de Inversiones en el MERCOSUR.

Decisión Administrativa 769/97 Aféctase el excedente de los fondos recaudados y a recaudar correspondiente a la Superintandencia de Seguras de la Nación en favor del Teppro Nacional.

Y LUGARES HISTORICOS

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los fines del presente Accerdo:

El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territore se reolizó la inversión, todo tipo de activo invertido por un inversor de una Parte Contratante en el territo-

SUMARIO

Pág.		Pág.
1	TÉLECOMUNICACIONES Resolución 1773/97-CNC Fisses la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servidos interna- cionales, a partir del 1º de diciembre de 1997.	7
3	SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL Ley Nº 24.838 Establécese que el citado Servicio suminis- trará diariamente, en el período comprendi- do entre los meses de octubre y marzo, da- tor referidos a la intensidad de la radiación solar ultravioleta en aquellas zonas en 2s cuales exista riesgo pere la salud humane por exposión directa a la misma.	5
	SERVICIOS POSTALES Resolución 1718/97-CNC Mantifénese la inscripción de la empresa Li- toral Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	7
	Resolución 1719/97-CNC Mantiénese la inscrioción de la empresa Porteña S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales	6
5	Resolución 1720/97-CNC Mantiènese la inscripción de la empresa Cade-Rap Cooperativa L'imitada de Tra- bajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	6
5	Resolución 1721/87-CNC Mantiénese la inscrioción de la empresa R.D. Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	6
•	Resolución: 1729/97-CNC Dispónese la baja de la empresa Corres- pondencia Bancaria S.A. del Registro Na- cional de Prestadores de Servicios Postales.	6
1	Resolución 1730/97-CNC Dispónese la baja de la empresa NTC S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	6
	CONCURSOS OFICIALES Nuevos REMATES OFICIALES	ę
5	Nuevos AVISOS OFICIALES	8
-	Nuevos	8
4	Anteriores	18

rio de la otra Parte Contratante. Incluye en parlicular, aunque no exclusivamente:

- a) los bienes muebles e inmuebles, así como los denás derechos reales tales como hipotecas, enuciones, derechos de prenda, usufructos y derechos similares;
- b) las acciones y cualquier otro tipo de participación en las empresas;
- e) títulos de crédito y derechos a todas las prestaciones que tengan un valor econômico; ios préstamos estarán incluidos solamente cuando estên directamente vinculados a una inversión especifica;
- d) los derechos de propiedad intelectual, en especial derechos de autor, morcas, patentes, diseños industriales, procedimientos têcnicos, know-how y valor llave;
- e) las concesiones de derecho público para la prospección, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su calificación de "Inversiones" de conformidad con el presente Acuerdo.

Estas inversiones deben ser realizadas según las leyes y reglamentos en vigor en el país receptor.

El presente Acuerdo comprenderá igualmente, en lo que contierne a su aplicación futura, a las inversiones realizadas en divisas, antes de su entrada en vigor, por los inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otta Parte Contratante de conformidad con sus ieyes y reglamentos. Sin embargo, el presente Acuerdo no se aplicará a los controversias que pudieran surgir con anterioridad a su entrada en vigor.

2. El término "Inversor" designa:

a) toda persona física que posea la nacionalidad de una de las Partes Contratantes en virtud de su legislación y que reallec una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante:

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con la legislación de una Parte Contratante que tenga su sede en el territeno de dicha Parte Contratante y que realice una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

- 3. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas fisicas que sean nuclonales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado donticiliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior. A la reinversión de las guanacias de la inversión así admitida le serán aplicables las disposiciones de este Acuerdo.
- 4. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como vitilidades, dividendos, intereses, renuneraciones y pagos de ilcencias cuyos contratos han sido aprobados por las autoridades competentes en la medida que la legislación del país receptor lo exija, u otros ingresos cordentes.
- 5. El término "territorio" designa:
- a) para la República Argentina: el territorio nomo disconal, incluyendo aquellas zonas maritimas advacentes al limite exterior del mar territorial sobre las cuales la República Argentina pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

b) para el Retno de Marruecos: el territorio del Reino de Marruecos. Incluyendo toda zona maritima situada más allá de las aguas territoriales del Reino de Marruecos y que ha sido designada por la legislación del Reino de Marruecos, o que lo sea en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, como una zona en la que el Reino de Marruecos puede ejercer derechos relativos al fonde del mer y al subsuelo marino, así como a los recursos naturales.

ARTICULO 2

PROMOCION DE INVERSIONES

 Cada una de las Partes Contratantes promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentos.

 La extensión, la modificación o la transformación de una inversión realizada de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en país receptor serán consideradas como una nueva inversión.

ARTICULO 3

PROTECCION DE INVERSIONES

- Cada una de las Partes Contratantes asegurará en su territorio en tede momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversiones de la otra Parte Contratante, y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o liquidación a través de medidas injustificadas o discriminatorías.
- 2. Las inversiones mencionados en el párrafo (i) y sus ganancias gozarán de la plena protección de este Acuerdo. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, el mismo tratamiento se aplicará en caso de reinversión de dichas ganancias
- 3. Bajo reserva de las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público, las inversiones admitidas gozarán de una seguridad y protección constantes, que no serán menos favorables que las que gozan los inversores nacionaies o los inversores de la nación más favorecida.
- 4. Sin embargo, el tratamiento y la protección contemplados en este Artículo no se extenderán a las ventajas, preferencias o privilegios acordados a los inversores de un tercer Estado en virtud de:
- a) la participación o asociación de una Parte Contratante en una zona de libre comerció, unión aduanera, mercado común, u organización económica similar existente o lutura;

b) un acuerdo internacional en materia fiscal:

 c) un acuerdo que provea financiación concesional para las inversiones realizadas de conformidad con dicho acuerdo.

ARTICULO 4

EXPROPIACIONES Y COMPENSACIONES

1. Las medidas de nacionalización, exproplación a todo otrá medida pública que tenga el mismo efecto, que pudieran ser tomacas por las autoridades de una Parte Contratante contra las inversiones pertenecientes a los inversores de la otra Parte Contratante deberán estar en conformidad con las disposiciones legales y no deben ser discriminatorias ni estar fundadas en otras razones que no sem la utilidad pública. Estas medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronte, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderia al valor de mercado que las inversiones afectadas tenían inmediatamente antes de que eslas medidas fueran adoptadas o se hideran públicas. La compensación será pugada sin demora, deberá ser efectivamente realizable y libremente transferible. En caso de demora en el pago, esta compensación devengará intereses de las condiciones de mercado, a partir de la fecha de su exigibilidad.

2. Los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante hubiesen sufindo danos con motivo de guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nucional, revuelta, insurrección o todo otro acontecimiento similar ocurrido en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta útilima un tratamiento no discriminatorio y al menos igual al que acuerda a sus propios inversores o a los inversores de terveros Estados en lo que se reflere a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otras resarchimentos.

ARTICULO 5

TRANSFERENCIAS

- Coda una de las Partes Contratantes otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de todas las sumas relacionadas con las inversiones, en particular, aunque no exclusivamente de:
- a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el muntenimiento o desarrollo de la inversión:

- b) los beneficios. Intereses, dividendos y otros ingresos corrientes:
- c) los fondos necesarios para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1. Párrafo (1), (c);
- di las regalias:
- e) el producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión:
- f) las compensaciones previstas en el Articulo 4:
- gi partes apropiadas de los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan sido autorizados a trabajar en reiación con una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 2. Las transferencias previstas en el parmío I serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia. Estas transferencias serán realizadas conforme a la reglamentación de cambio en vigor, luego de cumplir con las obligaciones fiscales, y según los procedimientos aplicables por la Parte Contratante en cuyo territorto se realiza la inversión, entendiêndose que dichos procedimientos no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

SUBROGACION

- 1. Si en virtud de una garantia legal o contractual que cubra los riesgos no comerciales de las inversiones se pagan compensaciones a un inversor de una de las Partes Contratantes o a un organismo designado por ésta, la otra Parte Contratante reconocerá in subrogación en favor de la prumera Parte Contratante o del organismo designado por ésta respecto de los derechos del inversor.
- De conformidad con la garantía dade a la inversión concernida, el asegurador podrá hacer valer todos los derenhos que el inversor hubiera profido ejercer si el asegurador no se le hubiera subrogado.
- 3. Tales derechos podrán ser ejercidos por el asegurador dentre de los limites de la cuota de riesgo cubierta por el contrato de garantia, y por el inversor beneficiario de la garantia, dentro de los limites de la cuota de riesgo no cubierta por dicho contrato.
- 4. Con relación a los derechos transferidos, la otra Parte Contralante podrá hacer valer respecto del asegurador subrogado en los derechos de los inversores indemnizados, las obligaciones que incumbian legal o contractualmente a restos últimas.
- 5. Toda controversia entre una Parte Contratante y el asegurador de un inversor de la otra Parte Contratante serà dittinida de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 de este Acuerdo.

ARTICULO 7

OTRAS OBLIGACIONES

- T. Cuando una cuestión relativa a las inversiones esté redida a la vez por el presente Acuerdo y por la legislación o reglamientación nacional de una de las Partes Contratantes o por las obligaciones internacionales existentes o que las Partes Contratantes suscriban en el futuro, los inversores de la otra Parte Contratante podrin prevalene de las disposiciones que les sean más favorables.
- 2. Las inversiones que hayan sido objeto de un compromiso particular de una de las Partes Contratantes respecto de los inversores de la otra Parte Contratante se regirán, sin perjuicio de las disposiciones de este Acuerdo, por los términos de dicho compromiso en la medida que contenga disposiciones más favorables que las que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO 8

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS FARTES CONTRATANTES

I. Las controversias reintivas a la interpretación e aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas entre las Pantes Contratantes por la vía dipiomática, quienes podrán someter lales controversias, de común acuerdo, a una comisión mixta compuesta por representantes de las Partes. Esta comisión se reunirásia demora, a pedido de la Parte Contratante más diligente.

- Si la controversia no pudiera ser dirinida de esa manera en un plazo de sels meses contado a partir del comienzo de los negociaciones, esta será sometida, a un tribunal arbitral, a solicitud de una de las Partes Contratantes.
- Dicho tribunal será constituido de la sisujente manera;

Cada Parte Contratante designará un árbitro y los dos árbitros elegirán en forma conjunta a un nacional de un tercer Estado como tercer árbitre quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal.

Los árbitros deben ser designados en un plazo de tres meses y el Presidente en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en la que una de las Partes Contratantes hubiera comunicado a la otra au intención de someter la controversia al tribunal arbitral.

- 4. Si los plazos previstos en el párrafo (3) de este Artículo no fueran observados, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia será invitado a proceder a los nombramientos necesarios. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia posec la nacionalidad de una de las Partes Contratantes o si se encuentra impedido de ejercer esta función por alguna otra cousa, se invitará al Vicepresidente o, en caso de Impedimento, al miembro más antiguo de la Corte internacional de Justicia, que seo nacional de un tercer Estado, a efectuar los nombramientos necesarios.
- El tribunal arbitral decidirà en base a las disposiciones del presente Acuerdo y de las reglas y principios del derecho internacional.
- El tribunal determinará sus propias reglas de procedimiento.
- El tribunal tomará sus decisiones por mayoría de votos; tales decisiones serán definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.
- 8. Cada Parie Contratante sufragará los gastos de su árbitro y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos, serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes, a menos que el tribunal decida otra cosa.

ARTICULO 9

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE EL INVERSOR Y LA OTRA PARTE GONTRATANTE

- Toda controversia relativa a las inversiones que surja entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada en forma amistosa por consultas y negociaciones entre las partes en la controversión.
- 2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en forma amistosa por arregio directo entre las partes en la controversia en el término de seis meses a partir de la fecha de su noufficación escrita, la controversia será sometido, a elección del hyersor;
- a) o bien a las jurisdicciones nacionales de la Parte Contratante implicada en la controversio.

b) o bien al arbitraje del Centro internacional de Arregio de Diferencias Relativas a inversiones (C.I.A.D.L.), creado por el "Conventio sobre Arregio de Diferencias reintivas a las inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abterto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965.

A este fin, cada una de las Partes Contratantes da su consentimiento irrevocable para que toda controversia relativa e las inversiones sen sometida este procedimiento arbitral.

La elección de a) o b) reviste carácter irrevocable.

- 3. Ninguna de las Partes Contratantes, que se parte en una controversia, podrá alegar, en etapa alguna del procedimiento arbitral o de la ejecución de la sentencia arbitral, que el inversor, que seu parte adversa en la controversia, percibió una compensación destinada a cubrit todo o parte de sus pérdidas, en virtud de una poliza de seguro.
- 4. El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante, que sea parte en la controversia, en cuyo territorio se realizó la inversión, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares que hubieran sido concluidos con

relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

 Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia.
 Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar lates sentencias de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO 10

ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VALIDEZ

- El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen que han cumpildo con los procedimientos constitucionales requeridos en sus respectivos países.
- 2. Este Acuerdo se celebra por un período inicial de diez años. Permanecerá en vigor después de este plazo, a menos de que una de las Fartes Contratantes lo denuncie por la via diplomática con un año de preaviso.
- 3. Las inversiones realizadas con anterioridad a la expiración del presente Acuerdo permanecerán sujetas a sus disposiciones por un periodo de diez años a partir de dicha expiración.

EN FE DE LO CUAL, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Geblernos, han suscripto el presente Acuerdo.

Hecho en RABAT, el 13 de junio de 1996, en des originales, cada uno en idioma español. Francés y árabe, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto francés prevalecerá.

Por el gobierno de la Republica Argentina

Por el gobierno del Reino de Marruecos

35